

Acuerdo de No Responsabilidad: 10/2003

RESOLUCIÓN: 25/2003

Expediente CODHEY 671/III/2003

Queja de: OACU en agravio del menor MATB.

Autoridad Responsable: Policía Judicial del Estado, dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Mérida, Yucatán a veinte de junio del año dos mil tres.

VISTOS: Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja que interpusiera el ciudadano **O A C U en agravio del menor M A T B**, en contra de agentes de la **POLICÍA JUDICIAL DEL ESTADO**, dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y que obra bajo el número de expediente **CODHEY 671/III/2002**, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes, por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95, 96, y 97 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración los siguientes:

I.- COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto en virtud de haberse acreditado el interés jurídico del joven **M A L T B** en los hechos generadores de la queja que motivan la presente resolución.

Al tratarse de una presunta violación a las garantías consagradas en el artículo 16 de la Constitución General de la República, esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3º y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos invocados en la queja ocurrieron en la ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que esta Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada según lo preceptuado en el artículo 11 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

II.- HECHOS

El día cuatro de julio del año dos mil dos, esta Comisión recibió el escrito de queja del ciudadano **O A C U**, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, así como del menor **M A**

T B, mismo que realizó en los siguientes términos: “Por este medio me dirijo a ustedes con el fin de ser escuchado y atendido ya que como ciudadano he sido amenazado en el interior de mi predio siendo las cosas así: Siendo las 00:20 a.m. llegaron a bordo de un vehículo tipo cavalier blanco de la Policía Judicial mismo que me percaté que habían cuatro sujetos dentro del vehículo judicial los cuales eran tres judiciales y el detenido M Á T B de 17 años de edad en ese mismo momento uno de los judiciales me indicó que me acercara, en el momento de acercarme el detenido M Á se quejó de ser lastimado físicamente, al acercarme a dialogar de que era lo que estaba pasando en la desesperación el detenido y por negligencia de los judiciales intentó escapar, la versión del detenido era que ellos lo estaban amenazando y golpeando; sin pedir permiso le introdujeron al interior del predio los cuales con lujo de violencia fue alcanzado invadiendo el predio vecino al querer acercarme a dialogar fui amenazado y amagado con arma de fuego por uno de los agentes dirigiéndose con palabras ofensivas y amenazadoras diciendo entre tantas palabras que yo iba a ser encerrado al igual que M Á T, dirigiéndose a mi esposa la sra. Isabel Tello que iba a ser refundido. Ahora sintiéndome amenazado y ofendido me dirijo a ustedes con el fin de que ustedes me escuchen y tomen en cuenta esta declaración y pido que M A T B sea checado por médico y de fe de lo que en el encuentro, no niego y tampoco impido trabajo policiaco pero si que seamos respetados y todo sea hecho como lo marca la ley, ya que Miguel Angel fue amenazado delante de sus hermanos y su mamá de que iba a ser “enfierrado” espero que por favor sea yo escuchado todo esto aconteció el día miércoles 3 de julio cursando las 00:20 a.m. para jueves, Ahora M T se encuentra en delegación Oriente Fidel Velázquez .” (sic).

III.- EVIDENCIAS.

En este caso lo constituyen:

- 1.- El escrito de queja sin fecha, recibido por este Órgano Protector de los Derechos Humanos con fecha cuatro de julio del año dos mil dos, suscrito por el ciudadano O A C U, mismo que ha sido transcrito, en su integridad en el rubro de hechos de la presente resolución.
- 2.- Acuerdo de fecha cuatro de julio del año dos mil dos, mediante el cual esta Comisión de Derechos Humanos tiene por recibido el escrito de queja del señor O A C U, como quejoso, así como en agravio de M A T B, asignándole el expediente número C.D.H.Y. 671/III/02.
- 3.- Acuerdo de fecha cuatro de julio del año dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos comisiona a un Visitador Investigador a efecto de verificar en la Policía Judicial del Estado, si se encontraba detenido en ese lugar M Á T B, y de ser, así se entrevistara con él a efecto de recabar su ratificación.
- 4.- Acta circunstanciada de fecha cuatro de julio del año dos mil dos, por la cual el Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot en funciones de Visitador Investigador de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado hace constar su constitución al local que

ocupa la Policía Judicial del Estado, a efecto de recabar la ratificación del joven M Á T Br, detenido en esa corporación policíaca, señalando el citado visitador investigador lo siguiente: "... mismo a quien hago constar tener a la vista, a quien previamente exhortado para que se conduzca con verdad, por sus generales expresó llamarse como ha quedado escrito, ser natural y vecino de esta ciudad de Mérida, soltero, ayudante de plomero, secundaria terminada, que sabe leer y escribir, que entiende perfectamente el castellano, de diecisiete años de edad, y con domicilio particular en la calle treinta número quinientos cuarenta cruzamiento con veintitrés, de la colonia Salvador Alvarado Oriente de esta ciudad, seguidamente manifiesta que se afirma y ratifica del escrito de queja sin fecha presentada en su agravio por el señor O A C U, el día de hoy cuatro de julio de los corrientes, misma que fue signada con el número de expediente C.D.H.Y. 671/III/2000, puntualizando que se queja específicamente en contra de elementos de la Policía Judicial del Estado, toda vez que el día martes dos de julio del año en curso, como a eso de las diez de la noche, se dirigía a su domicilio en su bicicleta, en eso vio a una persona que le debe un dinero de nombre M E U, mismo que se encontraba en una combi de la Panadería de Oriente, siendo el caso que lo interceptó cerca de su domicilio y le dijo que le pague el dinero que le debía, pero como no tenía E U, le dio al agraviado un pulso, una soguilla y un reloj de color negro, posteriormente se quitó del lugar y se dirigió a su domicilio, que como a eso de cinco minutos, llegaron tres camionetas antimotines, diciéndole que salga de su domicilio por lo que salió y fue detenido, y llevado a la Judicial de Oriente, y de ahí lo encerraron, y tres judiciales le dijeron que devuelva el pulso, la soguilla y el reloj, diciéndole a estos que las prendas ya las había devuelto, asimismo le empezaron a decir que confiese sobre los robos que había cometido, diciendo mi entrevistado que él no ha cometido robo alguno, que a cada rato pasaban y le decían que no vas a cantar y le daban bofetadas en varias partes del cuerpo, como cara, en la cabeza, estómago, etc., sigue diciendo mi entrevistado que un comandante lo amenazó que le va a romper la madre porque se quiso fugar, que posteriormente lo trasladaron a este edificio como a eso de las cero horas a una de la mañana, lugar en donde a estado hasta ahora, manifestando que lo han tratado muy bien, asimismo manifiesta que los raspones que presenta tales como en la cara, codos y rodilla derecha se la produjo al caerse cuando quiso escaparse de la policía judicial de la delegación oriente, siendo este la Agencia treinta y dos del Ministerio Público, de igual forma refiere dolor en la rodilla derecha, que ha pedido un doctor para que le den asistencia médica cosa que no han realizado las autoridades competentes, ..." (sic).

- 5.- Actuación de fecha cuatro de julio del año dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos tiene por recibido del Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de visitador investigador, su acta circunstanciada de la misma fecha, por medio de la cual manifiesta su constitución al edificio de la Policía Judicial del Estado, a fin de entrevistarse con el menor M Á T B, a fin de recabar su correspondiente ratificación, respecto de la queja interpuesta en su agravio por el señor O A C U.
- 6.- Acuerdo de fecha cinco de julio del año dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos ordena girar oficio al señor O A C U, a efecto de hacerle saber que se le

otorgaba el término de cinco días hábiles para que se presentara a este Organismo a fin de ratificar su queja, haciéndole saber que de no cumplir dentro del plazo fijado, la misma con lo que a él correspondía, se archivaría por falta de elementos, continuándose en lo relativo al menor M A T B.

- 7.- Oficio número D.P. 673/2002 de fecha cinco de julio del año dos mil dos, por el que este Organismo hace del conocimiento del ciudadano O A C U, el contenido del acuerdo de la misma fecha.
- 8.- Actuación de fecha ocho de julio del año dos mil dos, por la que Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de visitador investigador de esta Comisión, hace constar la comparecencia en el local de este Órgano Protector del señor O A C U a efecto de informarse sobre el avance de su escrito de queja, por lo que el citado visitador investigador, procedió a notificarle el contenido del oficio número D.P. 673/2002, de fecha cinco de julio del año dos mil dos, manifestando el quejoso quedar debidamente enterado y notificado del contenido del citado oficio, entregándosele copia del mismo.
- 9.- Actuación de fecha ocho de julio del año dos mil dos, por la que esta Comisión de Derechos Humanos, tiene por recibido del Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de visitador investigador su actuación de la misma fecha.
- 10.-Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de julio del año dos mil dos, por la que el Licenciado en Derecho Henry Efrén Soberanis Contreras, en funciones de visitador investigador de esta Comisión, señala su constitución al local que ocupa la Policía Judicial del Estado, manifestando lo siguiente: "... en dicho lugar me entrevisté con una persona del sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Torres R. de la Gala, quien es Agente de la Policía Judicial del Estado, quien me informó que en relación a los hechos que se investigan el señor M Á T B, estuvo detenido en los separos de esta Policía Judicial los días tres al cinco de julio del presente año, quien estaba sujeto a disposición del Ministerio Público del Fuero Común, integrándose la averiguación previa 581/32ª/2002, acusado de los delitos de Robo con violencia y portación de armas e instrumentos prohibidos, denunciado por el C. M J E U, y expresa mi entrevistado que el señor M Á T B, fue consignado al juzgado Sexto el día cinco de julio del presente año, ..." (sic).
- 11.-Acuerdo de fecha veinticinco de julio del año dos mil dos, por el que este Organismo procede a calificar la queja presentada por el ciudadano O A C U, por su propio y personal derecho, así como en agravio del menor M Á T B, señalando: "... se admite la presente queja respecto a los derechos de M Á T B, la cual se califica como posibles violaciones a sus Derechos Humanos en contra de servidores públicos dependientes de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, así como también de la Policía Judicial y Servicio Médico Forense, ambas Direcciones pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Estado. Ahora bien por lo que respecta al Señor O A C U, se archiva su queja, por existir falta de elementos para la continuación de la misma ..." (sic).

- 12.-Oficio número D.P. 0778/2002 de fecha veinticinco de julio del año dos mil dos, por el cual esta Comisión de Derechos Humanos, solicita al ciudadano Miguel Ángel Rivero Escalante, Director de la Policía Judicial del Estado, rindiera dentro del plazo de quince días naturales, su correspondiente informe.
- 13.-Oficio número D.P. 0777/2002 de fecha veinticinco de julio del año dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos, solicita al M.V.Z. Francisco Javier Medina Torre, Secretario de Protección y Vialidad del Estado, rindiera dentro del plazo de quince días naturales, su correspondiente informe.
- 14.-Oficio número D.P. 0779/2002 de fecha veinticinco de julio del año dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos, solicita al ciudadano Wilberth Pantoja Ávila, Director del Servicio Médico Forense, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, rindiera dentro del plazo de quince días naturales, su correspondiente informe.
- 15.-Oficio número D.P. 0775/2002 de fecha veinticinco de julio del año dos mil dos, por el cual se hace del conocimiento del ciudadano O A C U, el contenido del acuerdo de esa misma fecha dictado por la Comisión de Derechos Humanos.
- 16.-Cédula de notificación de fecha doce de agosto del año dos mil dos, por la que se hace constar la entrega del oficio número D.P. 0775/2002, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dos, a J I T B, en virtud de no haber encontrado al ciudadano O A C U, misma persona que se comprometió hacerla llegar a su destinatario.
- 17.-Actuación de fecha trece de agosto del año dos mil dos, por la que esta Comisión de Derechos Humanos, tiene por recibida la constancia del Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de visitador investigador, en la que aparece la constitución del mismo al predio número quinientos cuarenta de la calle treinta, por veintitrés de la colonia Salvador Alvarado Oriente de esta ciudad, para el efecto de hacer entrega al señor O A C U, el oficio número D.P. 775/2002 de fecha veinticinco de julio del año dos mil dos.
- 18.-Cédula de notificación de fecha catorce de agosto del año dos mil dos, por la que se hace constar la entrega del oficio número D.P. 0776/2002, de fecha veinticinco de julio del año dos mil dos, a M Á T B.
- 19.-Actuación de fecha catorce de agosto del año dos mil dos, por la que esta Comisión de Derechos Humanos, tiene por recibida la constancia del Licenciado en Derecho Marco Antonio Vázquez Navarrete, en funciones de visitador investigador, en la que aparece la constitución del mismo al Centro de Readaptación Social de Mérida, a efecto de hacer entrega del oficio número D.P. 776/2002 de fecha veinticinco de julio del año dos mil dos, a M Á T B.

- 20.-Oficio número D.P. 0776/2002 de fecha veinticinco de julio del año dos mil dos, por el que se hace del conocimiento del menor M Á T B, el contenido del acuerdo de esa misma fecha dictado por la Comisión de Derechos Humanos.
- 21.-Oficio sin número de fecha doce de agosto del año dos mil dos, por el que el Comandante Juan Alberto Golib Moreno, Subsecretario de vialidad, en funciones de titular, por ausencia incidental del mismo, rinde su correspondiente informe de ley, a esta Comisión en los siguientes términos: “ ... HECHOS: PRIMERO.- **El día dos de julio del año en curso, como a las 21 :00 horas**, los elementos de la unidad 1664, al mando del Policía Tercero Fernando Álvarez Can, se encontraban realizando su servicio de vigilancia, cuando recibieron el reporte del Departamento de Control de Mando para que se trasladen hasta la calle 30 por 23 y 23-A de la colonia Salvador Alvarado Oriente de esta ciudad, con la finalidad de prestar un auxilio solicitado, al llegar a dicho lugar, se entrevistan con el C. M E U, quien les informa que momentos antes un sujeto del sexo masculino lo había amagado con una navaja para despojarlo de su reloj de la marca Q&Q, así como de una pulsera y una cadena de color amarillo, señalando al sujeto que lo había despojado de sus pertenencias, mismo que se encontraba cerca del lugar, por tal motivo el citado sujeto es detenido y en presencia del afectado y se le efectúa una revisión de rutina, encontrando entre sus ropas las prendas descritas por E U, por lo que es trasladado hasta la cárcel pública del sector oriente, lugar donde dijo llamarse M Á T B, siendo certificado por el médico en turno resultando normal según el examen de alcoholímetro, pero en el químico resulto intoxicado con cannabis, al momento de ser certificado por el médico, el detenido no presentaba huella alguna de lesión, tal y como quedó asentado en el certificado médico, el producto del robo quedó depositado en al Comandancia de Cuartel, así como las pertenencias del detenido que consistían en un reloj de la marca Citizen Possati, dos cadenas, cinco anillos, dos pulseras, un arete todas de color blanco, cuatro dijes, una pulsera de madera y metal de color blanco y un cinturón. SEGUNDO.- El día dos de julio del año en curso, como a las 22:40 horas el afectado M E U, alias M E H, se presenta en la agencia Trigésima segunda del Ministerio Público, con la finalidad de presentar la denuncia correspondiente en contra de M Á T B, denuncia que quedó registrada con el número de averiguación 581/32^a/2002, por posibles hechos delictuosos. TERCERO.- Mediante oficio 215/2002 de fecha tres de julio último, el Comandante de Cuartel en Turno José Francisco Canché Naal, turna al detenido ante el agente investigador del Ministerio Público del Fuero Común (agencia 32), para la iniciación de la averiguación correspondiente. CUARTO.- En ningún momento fue agredido física o verbalmente M Á T B, por parte de elementos de esta Secretaría, tanto el día de su detención como durante su consignación al Ministerio Público, que el día de los hechos de la detención se efectuó en la calle y no en el interior del predio del quejoso. ...” (sic). Asimismo, se acompaña a esta actuación la siguiente documentación: I.- Copia certificada del examen médico y psicofisiológico con número de folio 012592 de fecha dos de julio del año dos mil dos, practicado en la persona de M Á T B, siendo las veintiún horas con treinta minutos de ese día, por el galeno adscrito al servicio médico de la Secretaría de Protección y Vialidad, cuya conclusión fue intoxicado con cannabis, asentando en las observaciones: “Sin huella de lesión externa visible”. II.- Copia certificada del oficio número Q-6324/2002 de fecha

tres de julio del año dos mil dos, por el que la Q.F.B. María Isabel León Tec, certifica que siendo las 00:53 horas del día tres de julio del año dos mil dos, se efectuó examen toxicológico en la orina de quien dijo llamarse M Á T B, siendo que la recolección de la muestra se efectuó a las veintiún horas con treinta minutos del día dos de julio del año dos mil dos, resultando positivo a cannabis. III.- Copia certificada del oficio número 215/2002, de fecha tres de julio del año dos mil dos, por el cual el ciudadano José Francisco Canché Naal, Comandante de cuartel en turno de la Secretaría de Protección y Vialidad, remite al Agente Investigador de la Trigésima Segunda Agencia Ministerio Público, en calidad de detenido a M Á T B.

22.-Actuación de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dos, por la que esta Comisión de Derechos Humanos, tiene por recibido del Comandante Juan Alberto Golib Moreno, Subsecretario de Vialidad, en funciones de titular por ausencia incidental del Secretario de Protección y Vialidad del Estado, su oficio sin número, de fecha doce de agosto del año dos mil dos, mediante el cual remite el informe que le fuera solicitado.

23.-Oficio número PJE-783/2002, de fecha veintidós de agosto del año dos mil dos, por el que el Licenciado Miguel Ángel Rivero Escalante, Director de la Policía Judicial del Estado, manifiesta a esta Comisión lo siguiente: “ ... me permito remitir a Usted el informe que se sirvió rendir a esta Dirección a mi cargo el ciudadano C. MARIO ALBERTO KANTUN MARTINEZ, Agente de la Policía Judicial del Estado, respecto a la queja interpuesta por el O A C U Y M A T B, que imputa a Servidores Públicos de esta corporación, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos. Remito a Usted copias certificadas del oficio en el cual se solicitó dar ingreso al quejoso T B al área de seguridad de dicha corporación y del informe de investigación relativo a la averiguación previa número 581/32ª/2002, rendido por el Agente KANTUN MARTINEZ. ...” (sic). Asimismo, el oficio de referencia, viene acompañado de la documentación siguiente: I.- Original del informe rendido por el ciudadano Mario Alberto Kantún Martínez, Agente de la Policía Judicial del Estado, al Licenciado Miguel Ángel Rivero Escalante, Director de la Policía Judicial del Estado, en el que se puede leer: “ ... Le manifiesto que no son ciertos los hechos que narra en su queja el ciudadano O A C U, ante la H. Comisión de Derechos Humanos del Estado, ya que en él manifiesta que los hechos sucedieron el día 03 de Julio del año en curso alrededor de las 00:20 horas, hecho que es completamente falso, pues si bien es cierto que el mencionado T B, estuvo detenido en base oriente de esta corporación, mismo que fue puesto a disposición del Ministerio Público de la Agencia Trigésimo Segunda, por la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, el día antes mencionado (03 de Julio), por lo que siendo las 07:00 de ese mismo día por órdenes del Ministerio Público y mediante oficio correspondiente se le dio ingreso en el área de seguridad de esta corporación (base oriente), lo que motivó la integración de la averiguación previa número 581/32ª/2002. De lo anterior se aprecia que toda la queja de dicha persona son hechos falsos, lo que se corrobora plenamente al no presentarse ante dicho organismo a ratificarse de su escrito. Con relación a lo mencionado por T B, ante el Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot, en funciones de visitador de la H. Comisión de Derechos Humanos, son hechos completamente falsos y contradictorios, pues menciona que fue detenido por agentes de

esta corporación, cuando él mismo refiere que fueron los de la Secretaria de Protección y Vialidad que lo detuvieron y lo pusieron a disposición del Ministerio Público, así como también no es cierto, cuando manifiesta que se le estuvo golpeando en varias partes del cuerpo, ya que por una parte hace estas afirmaciones y por otra se contradice al manifestar que se le está tratando bien en esta corporación y que las lesiones que presenta el mismo se las causó cuando intento darse a la fuga cuando se estaba practicando unas diligencias con dicha persona y fue reaprehendido, por agentes de esta corporación. C. Director, al decirle que todos los hechos de los que se quejan ambas personas por presuntas violaciones, a sus derechos humanos son falsos, lo que se puede corroborar en la misma actuación levantada por la H. Comisión de Derechos Humanos sobre la valoración de la queja el día 25 de julio del año en curso, ya que en el cuerpo del mismo existe una amplia y notable contradicción entre lo manifestado por el quejoso T B y lo que se relata en dicha actuación, así como también se declara archivar la queja del señor O A C U, por falta de elementos, por lo que hace presumir que todo lo narrado por dicha persona son hechos completamente falsos, hechos con el único afán de perjudicar las labores de esta corporación. Por último le informó que el quejoso T B fue consignado al Juzgado Sexto de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, el día 5 de Julio del año en curso, ya que de los autos y constancias de la referida averiguación previa existieron elementos suficientes para su consignación al Juzgado Penal correspondiente. ...” (sic). II.- Copia certificada del escrito de fecha tres de julio del año dos mil dos, recepcionado a las siete horas con treinta minutos del día tres de julio del año dos mil dos, por la Procuraduría General de Justicia del Estado, Policía Judicial del Estado, Base Oriente, suscrito por el Licenciado Ángel Alfonso Medina Sabido, Agente Investigador del Ministerio Público, por medio del cual se dirige al Comandante de la Policía Judicial del Estado a efecto de manifestarle lo siguiente: “Por este medio me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva ordenar lo necesario para que agentes a su cargo se avoquen a la investigación de la Averiguación Previa mencionada, y que a la brevedad posible me sea rendido el informe correspondiente. No omito manifestarle que envié una copia del acta mencionada para lo que legalmente corresponda. Asimismo dese ingreso al área de seguridad a quien dijo llamarse M Á T B. ...” (sic). III.- Copia certificada del escrito de fecha tres de julio del año dos mil dos, por el que el ciudadano Mario Alberto Kantún Martínez, Agente de la Policía Judicial del Estado, rinde su informe al Agente Investigador de la Trigésimo Segunda Agencia del Ministerio Público, en los siguientes términos: “... Me permito informarle a usted, que fui comisionado para la investigación de la averiguación previa antes mencionada ,con un detenido quien dijo llamarse M A T B, mismo que fue detenido y posteriormente remitido ante usted por elementos de la Secretaria de Protección y Vialidad del Estado, y puesto en el Area de seguridad de esta policía judicial del estado, por lo que al ser investigado el mencionado M A T B, con relación a los hechos que se le imputan en la presente averiguación antes mencionada, quien me manifestó que el día de ayer 2 de julio del 2002, que siendo aproximadamente a las 20.30 hrs. el hoy detenido M Á T B, se encontraba caminando sobre la calle 30 de la colonia Salvador Alvarado Oriente, cuando en eso vio a un vecino al que conoce como M J E U , el cual iba a bordo de una camioneta de color blanca tipo ichi van la cual sabe que es propiedad de donde trabaja su vecino al cual decidió asaltar por lo que con una mano le

hizo una seña para que se detuviera y con el pretexto de que estaba vendiendo un estereo logró que el denunciante lo dejara subir abordo de vehículo y cuando ya se encontraba a bordo de la unidad saco de entre una de sus bolsas de su pantalón un desarmador plano de color de amarillo con el cual amenazó al hoy denunciante pegándosele a la garganta diciéndole al mismo tiempo pues dame todo lo que tengas chavo, porque si no ahorita de voy a enfierrar, por lo que el denunciante por temor a salir lesionado le hizo entrega de sus objetos que tenía puestos, siendo estos un reloj de la marca Q y Q de carátula de color negra, una soguilla al parecer de oro de 10 kilates tipo cartier de aproximadamente 60 centímetros, y un pulso al parecer del mismo metal por lo que ya con todo lo antes mencionado el hoy detenido T B, le indica al denunciante que se estacionara a un costado de la calle para posteriormente abrir la portezuela y bajarse del mencionado vehículo, para después retirarse a su mencionado domicilio lugar donde escondió el desarmador que le sirvió para amenazar y despojar al denunciante de sus mencionados objetos pero que al salir a la puerta de su domicilio fue detenido por elementos de la secretaria de protección y vialidad del estados, cuyos elementos le ocuparon, las mencionadas pertenencias del denunciante las cuales pusieron a disposición de usted, ..." (sic).

24.-Actuación de fecha veintitrés de agosto del año dos mil dos, por la que esta Comisión de Derechos Humanos, tiene por recibido del Licenciado Miguel Ángel Rivero Escalante, Director de la Policía Judicial, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, su oficio número PJE-783/2002, de fecha veintidós de agosto del año dos mil dos, con el cual da contestación al informe que le fuera solicitado, mediante oficio número D.P. 778/2002, de fecha veinticinco de julio del propio año dos mil dos.

25.-Oficio sin número, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dos, suscrito por el Doctor Wilbert Pantoja Ávila, Director del Servicio Médico Forense encargado de la Dirección, en el que se puede leer: "... Le informo que el día 03 tres de Julio del año en curso, por medio del oficio correspondiente girado a esta Dirección, el Agente Investigador del Ministerio Público adscrito a la Agencia Trigésimo Segunda solicito se practique un reconocimiento médico legal y psico fisiológico en la persona del ciudadano M A T B, quien se encontraba recludo en el área de seguridad de la policía Judicial en base oriente, siendo el caso que el suscrito en compañía de la doctora E M. B S, me apersoné hasta dicho lugar a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, una vez realizado los exámenes antes mencionados se procedió a elaborar los oficios correspondientes mismos que se remitieron a la autoridad ya mencionada. No omito manifestarle que al momento de realizar dichos exámenes el ahora quejoso se le encontró intoxicado con alguna sustancia y no se le encontró lesiones externas, así como tampoco refirió ningún dolor interno. Al día siguiente (4 de julio), por solicitud del Comandante de Guardia de la Policía Judicial del Estado en Turno, se le practico un nuevo examen médico legal al quejoso T B, encontrándole varias lesiones externas en diferentes partes de su cuerpo, refiriendo que se las había ocasionado cuando intento darse a la fuga a los Agentes de la Policía Judicial, lesiones que por su naturaleza no necesitaba atención especial, ni de urgencia. ..." (sic). Asimismo se acompaña al informe antes transcrito la siguiente documentación: I.- Copia certificada del escrito de fecha tres de julio del año dos mil dos, por el que el

Licenciado Ángel Alfonso Medina Sabido, Agente Investigador de la Trigésimo Segunda Agencia del Ministerio Público, solicita a los médicos forenses adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, practicar examen médico legal y psico fisiológico en la persona de M Á T B, quien hasta ese momento se encontraba recluido en el área de seguridad de la Policía Judicial del Estado (Base Oriente). II.- Copia certificada del oficio número 11257/EMBS-WAPA/02, de fecha tres de julio del año dos mil dos, por el que los Doctores Edith M. Blanco Silveira y Wilbert Pantoja Ávila, certifican haber realizado examen psicofisiológico a Miguel Ángel Tello Briceño, arrojando como diagnostico: "SE LE ENCONTRO INTOXICADO CON SUSTANCIA NO ESPECIFICA". III.- Copia certificada del oficio número 11257/EMBS-WAPA/02, de fecha tres de julio del año dos mil dos, por el que los Doctores Edith M. Blanco Silveira y Wilbert Pantoja Ávila, constatan haber realizado en esa fecha una certificación de lesiones en la persona de M Á T B, arrojando como diagnóstico: "SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS ". IV.- Escrito de fecha cuatro de julio el año dos mil dos, por el que el Comandante de la Policía judicial del Estado, solicita al Director del Servicio Médico forense, se sirviera ordenar lo conducente para que personal a su cargo se trasladare al área de seguridad de esa Policía Judicial del Estado a fin de practicar un examen médico legal a M Á T B. V.- Oficio número 11323/EDC/EMBS/02, de fecha cuatro de julio del año dos mil dos, por el que el los Doctores Edgar Díaz Canul y Edith M. Blanco Silveira rinden un informe médico legal provisional al Comandante de la Policía Judicial del Estado, respecto al examen médico legal que efectuaron en la persona de M Á T B, resultando: "Presenta excoriación lineal en parpado inferior derecho y región cigomática derecha, región fronto parietal izquierda. Excoriaciones en región posterior del codo derecho región anterior de rodilla derecha, región posterior tercio proximal de antebrazo izquierdo, región anterior tercio medio de pierna derecha. Las lesiones con tratamiento adecuado tardan en sanar MENOS DE QUINCE DIAS, sin poner en peligro la vida y sin dejar secuelas, si no sobrevienen complicaciones" (sic).

- 26.-Actuación de fecha treinta de agosto del año dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos, tiene por recibido del Doctor Wilbert Pantoja Ávila, Subdirector del Servicio Médico forense, encargado de la Dirección del mismo, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, su oficio sin número de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dos.
- 27.-Acuerdo de fecha dos de septiembre del año dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos declara abierto el período probatorio, por el término de treinta días naturales.
- 28.-Oficio número O.Q. 1066/2002 de fecha dos de septiembre del año dos mil dos, por el que se hace del conocimiento del M.V.Z. Francisco Javier Medina Torre, Secretario de Protección y Vialidad del Estado, el acuerdo emitido por esta Comisión de Derechos Humanos en esa misma fecha.

- 29.-Oficio número O.Q. 1068/2002 de fecha dos de septiembre del año dos mil dos, por el que se hace del conocimiento del Doctor Wilbert Pantoja Ávila, Subdirector del Servicio Médico Forense, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el contenido del acuerdo emitido por esta Comisión de Derechos Humanos en esa misma fecha.
- 30.-Oficio número O.Q. 1067/2002 de fecha dos de septiembre del año dos mil dos, por el que se hace del conocimiento del Licenciado Miguel Ángel Rivero Escalante, Director de la Policía Judicial del Estado, el acuerdo emitido por esta Comisión de Derechos Humanos en esa misma fecha.
- 31.-Oficio número O.Q. 1065/2002 de fecha dos de septiembre del año dos mil dos, por el que se hace del conocimiento del menor M Á Tello B, el acuerdo emitido por esta Comisión de Derechos Humanos en esa misma fecha.
- 32.-Cédula de notificación de fecha once de septiembre del año dos mil dos, por el que se hace constar la entrega del oficio número O.Q. 1065/2002 al menor M Á T B.
- 33.-Actuación de fecha once de septiembre del año dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos, tiene por recibido del Licenciado en Derecho Henry Efrén Soberanis Contreras, su cédula de notificación de la misma fecha.
- 34.-Escrito de fecha quince de septiembre del año dos mil dos, por el que el Comandante Juan Alberto Golib Moreno, Subsecretario de Vialidad en funciones de titular por ausencia incidental del mismo, ofrece la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezcan a sus intereses.
- 35.-Escrito de fecha quince de septiembre del año dos mil dos, por el que el Comandante Juan Alberto Golib Moreno, Subsecretario de Vialidad en funciones de titular por ausencia incidental del mismo, ofrece la prueba instrumental consistente en todas y cada una de las actuaciones y constancias que se deriven del expediente, siempre y cuando favorecieran a la Corporación que representa.
- 36.-Escrito de fecha quince de septiembre del año dos mil dos, por el que el Comandante Juan Alberto Golib Moreno, Subsecretario de Vialidad en funciones de titular por ausencia incidental del mismo, ofrece la prueba documental pública consistente en copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran la averiguación previa número 581/32ª/2002, relativas a la denuncia interpuesta en contra de M Á T B, por M E U, alias M E H, las cuales debían ser solicitadas por este conducto al titular de esa agencia investigadora, por cuanto el oferente no es parte en la misma.
- 37.-Escrito de fecha quince de septiembre del año dos mil dos, por el que el Comandante Juan Alberto Golib Moreno, Subsecretario de Vialidad en funciones de titular por ausencia incidental del mismo, ofrece y ratifica la prueba documental pública consistente en la copia autorizada del certificado químico número Q-6324 de fecha tres de julio del año dos

mil dos, practicado a M Á T B, por la química María Isabel León Tec, en el que resultó positivo a cannabis.

- 38.-Escrito de fecha quince de septiembre del año dos mil dos, por el que el Comandante Juan Alberto Golib Moreno, Subsecretario de Vialidad en funciones de titular por ausencia incidental del mismo, ofrece y ratifica la prueba documental pública consistente en copia debidamente autorizada del certificado médico número 012592, suscrito por el Doctor Elman Puc Huchim, del Servicio Médico de esa Secretaría, quien examinó a M Á T B, resultando positivo en cannabis.
- 39.-Escrito de fecha quince de septiembre del año dos mil dos, por el que el Comandante Juan Alberto Golib Moreno, Subsecretario de Vialidad en funciones de titular por ausencia incidental del mismo, ofrece y ratifica la prueba documental pública consistente en copia debidamente certificada del oficio 215/2002, suscrito por el Comandante del Cuartel en Turno, José Francisco Canché Naal, por medio del cual se turnó a M A T B, al Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, por la denuncia interpuesta en su contra por M E U, alias M E H.
- 40.-Escrito de fecha siete de octubre del año dos mil dos, por el que el Comandante Juan Alberto Golib Moreno, Subsecretario de Vialidad en funciones de titular por ausencia incidental del mismo, se desiste de la prueba de confesión del ciudadano José Francisco Canché Naal, misma que fue ofrecida en el escrito de contestación a la queja de fecha doce de agosto del año dos mil dos.
- 41.-Escrito de fecha siete de octubre del año dos mil dos, por el que el Comandante Juan Alberto Golib Moreno, Subsecretario de Vialidad en funciones de titular por ausencia incidental del mismo, ofrece la prueba de confesión de M Á T B.
- 42.-Escrito de fecha siete de octubre del año dos mil dos, por el que el Comandante Juan Alberto Golib Moreno, Subsecretario de Vialidad en funciones de titular por ausencia incidental del mismo, ofrece la prueba de confesión de M E U, alias M E H.
- 43.-Escrito de fecha siete de octubre del año dos mil dos, por el que el Comandante Juan Alberto Golib Moreno, Subsecretario de Vialidad en funciones de titular por ausencia incidental del mismo, ofrece la prueba de confesión del ciudadano L A P A alias L A P A.
- 44.-Escrito de fecha siete de octubre del año dos mil dos, por el que el Comandante Juan Alberto Golib Moreno, Subsecretario de Vialidad en funciones de titular por ausencia incidental del mismo, ofrece la prueba de confesión del ciudadano D R C.
- 45.-Actuación de fecha nueve de octubre del año dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos tiene por recibido del Comandante Juan Alberto Golib Moreno, Subsecretario de Vialidad en funciones de Titular por ausencia incidental del Secretario de Protección y Vialidad del Estado, sus respectivas pruebas.

- 46.-Acuerdo de fecha veinte de octubre del año dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos ordena tener por desiertos los derechos del Licenciado Miguel Ángel Rivero Escalante, Director de la Policía Judicial del Estado, del Doctor Wilbert Pantoja Ávila, Subdirector del Servicio Médico Forense y del interno M Á T B, en virtud de haber transcurrido el término probatorio que les fue concedido, sin que hayan hecho uso del mismo, señalándose recabar de oficio todas las pruebas que este Organismo considerara necesarias para el esclarecimiento de los hechos motivos de la queja.
- 47.-Acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos admite del Comandante Juan Alberto Golib Moreno, Subsecretario de Vialidad, en funciones de titular por ausencia incidental del Secretario de Protección y Vialidad del Estado, las siguientes probanzas: 1) Documental Pública, consistente en presunciones en su doble aspecto legal y humano, que se desprendan del presente expediente, misma probanza que se desahoga por su propia naturaleza, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refieren los artículos trescientos dieciocho y trescientos diecinueve del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 2) Instrumental, consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que deriven del expediente, en cuanto favorezcan a esa Corporación, prueba que se desahoga por su propia naturaleza y que con fundamento en lo dispuesto por el artículo ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refiere el artículo trescientos siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 3) Documental pública consistente en copia certificada de la averiguación previa 581/32ª/2002, relativa a la denuncia interpuesta en contra del menor M Á T B, por M E U alias M E H, la cual se solicita sea requerida por éste Organismo al titular de la citada Agencia, por cuanto el oferente no es parte en la misma, acordando esta Comisión de Derechos Humanos solicitar de oficio al titular de la citada agencia investigadora, copia certificada de la averiguación previa en comento. 4) Documental pública consistente en copia debidamente certificada del certificado químico número Q-6324 de fecha tres de julio del año dos mil dos, practicado a M Á T B, por la Química María Isabel León Tec, que dio como resultado positivo a cannabis, probanza en la que se aprecia el examen químico practicado en la persona de Tello Briceño, encontrándosele intoxicado con cannabis, misma que se desahoga por su propia naturaleza y que con fundamento en lo dispuesto por el artículo ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refiere el artículo trescientos cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 5) Documental pública consistente en copia debidamente autorizada del certificado médico número 012592, suscrito por el Doctor Elman Puc Huchim del Servicio Médico de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, quien examinó a M Á T B, resultando positivo a cannabis, prueba en la que se aprecia el examen médico realizado a M Á T B, en fecha dos de julio del año dos mil dos, por un galeno del Servicio Médico de la Secretaría de Protección y Vialidad, misma que se desahoga por su propia naturaleza y con fundamento

en lo dispuesto por el artículo ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refiere el artículo trescientos cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 6) Documental pública consistente en copia debidamente certificada del oficio 215/2002, suscrito por el comandante de Cuartel en turno, José Canché Naal, por medio del cual se turnó a M Á T Bo, ante el Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común, por la denuncia interpuesta en su contra por el señor M E U alias M E H, misma en la que se aprecia la consignación hecha por el Comandante de la Secretaría de Protección y Vialidad del inculpado M Á T B, al Agente Investigador de la Trigésimo Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, probanza que se desahoga por su propia naturaleza y que con fundamento en lo dispuesto por el artículo ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le otorga el valor probatorio a que se refiere el artículo trescientos cinco del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 7) Confesión de M Á T B, señalando esta Comisión de Derechos Humanos el día trece de noviembre del año dos mil dos, a las diez horas en el local que ocupa el Centro de Readaptación Social de Mérida, Yucatán, para lo cual se comisionó a personal de este Organismo se constituyera a dicho centro penitenciario para efectuar esa diligencia. 8) Confesiones de Luis Alberto Areola alias Luis Alberto Pacho Arbola y Daniel Romero Castro, elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, pruebas a las que se señaló el día catorce de noviembre del año dos mil dos a las diez, y once horas, para llevar a cabo el desahogo de las citadas probanzas, en el local que ocupa esta Comisión de Derechos Humanos. 9) Admisión como prueba testimonial, la que fuera presentada por el oferente como confesional a cargo de M E U alias M E H, misma que quedó pendiente de señalamiento de día y hora para su desahogo, en tanto este Organismo no contara con el domicilio del testigo. Asimismo, esta Comisión de Derechos Humanos accedió a la solicitud de desistimiento del Comandante Juan Alberto Golib Moreno, Subsecretario de Vialidad en funciones de titular de dicha Corporación, respecto a la confesión del Comandante José Francisco Canché Naal, misma que se ofreció en su escrito de contestación de fecha doce de Agosto del año dos mil dos.

48.-Acta circunstanciada de fecha trece de noviembre del año dos mil dos en el que el Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot en funciones de visitador-investigador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán hace constar su constitución al Centro de Readaptación Social a efecto de desahogar la prueba de confesión del señor M A T B, interno de ese centro penitenciario y al solicitar a dicho interno para practicar la diligencia le fue informado por la Licenciada Marilin Maas Pacheco, auxiliar del Departamento Jurídico de la Dirección de ese Reclusorio, lo siguiente: "... que el citado interno salió libre el día nueve de octubre del presente año, toda vez que el Juez Sexto Penal, lo absolvió de los delitos del cual se le acusaba siendo estos Robo con violencia y portación de armas e instrumentos prohibidos, asimismo, fui informado que el referido excarcelado puede ser localizado en el predio marcado con el número quinientos cuarenta de la calle treinta por veintitrés de la colonia Salvador Alvarado Oriente de esta ciudad de Mérida, domicilio proporcionado por éste y que constan en autos del expediente de la causa penal número 217/2002, del Juzgado Sexto Penal del Primer Departamento Judicial

del Estado, de lo anterior se hace constar que no pudo practicarse la diligencia por lo que se refiere a la prueba de confesión. ...".(sic).

- 49.-Actuación de fecha trece de noviembre del año dos mil dos en el que se tiene por recibido del Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot en funciones de visitador investigador, un acta circunstanciada de la misma fecha.
- 50.-El oficio número O.Q. 1581/2002 por medio del cual se da a conocer al M.V.Z. Francisco Javier Medina Torre, Secretario de Protección y Vialidad del Estado el auto de fecha treinta de octubre del año dos mil dos, dictado por esta Comisión de Derechos Humanos.
- 51.-Actuación de fecha catorce de noviembre del año dos mil dos en el que compareció el C. Luis Alberto Pacho Arreola a efecto de llevar a cabo LA PRUEBA DE CONFESION ofrecida el comandante Juan Alberto Golib Moreno, Subsecretario de Vialidad en funciones de Titular de la Secretaría de Protección del Estado, de acuerdo al pliego de posiciones correspondientes, mismo que una vez calificado de legal arrojó el resultado siguiente:1.- Que diga el absolvente si el día dos de julio del año en curso, se encontraba realizando su servicio a bordo de la unidad 1664 de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado y que elementos iban a bordo. 2.- Que diga el absolvente si el día dos de julio último prestaron un auxilio en la calle 30 por 23 y 23-A de la colonia Salvador Alvarado Oriente de esta ciudad. 3.- Que diga el absolvente si al presentarse en las calles antes mencionadas en la pregunta número dos se entrevistaron con la persona que solicito su ayuda. 4.- Que diga el absolvente si la persona que solicito el apoyo policiaco le informó el motivo del auxilio. 5.- Que diga el absolvente si en el lugar de los hechos se efectuó detención alguna y el motivo de la misma. A LA PRIMERA PREGUNTA RESPONDE: Que efectivamente se encontraba el día dos de julio del año en curso a bordo de la unidad 1664, junto con los elementos de nombre: DANIEL ROMERO CASTRO y otro elementos del cual solo recuerda en este momento sus apellidos los cuales son ALVAREZ CAN. A LA SEGUNDA PREGUNTA RESPONDE: Que si prestó un auxilio el día dos de julio del presente año, en las calles 30 por 23 y 23-A de la colonia Salvador Alvarado Oriente de esta ciudad. A LA TERCERA PREGUNTA RESPONDE: Que el responsable de la unidad 1664, fue quien se entrevistó en las calles 30 por 23 y 23-A de la colonia Salvador Alvarado Oriente de esta ciudad, con una persona que le solicitó ayuda del cual en este momento no recuerda su nombre. A LA CUARTA PREGUNTA RESPONDE: Afirma que dicha persona le dijo al responsable de la unidad que momentos antes le habían robado su soguilla, un reloj y un pulso, por una persona del sexo masculino que se encontraba a escasos metros de la unidad 1664, misma que identifico y señalo. A LA QUINTA PREGUNTA RESPONDE: Que si, a la persona que identifico al quejoso como quien le había robado momentos antes, la detuvieron en las calles 30 por 23 y 23-A de la colonia Salvador Alvarado Oriente de esta ciudad, mismo que en lugar de los hechos fue cateado por el responsable de la unidad encontrándosele entre las bolsas de su pantalón los objetos descritos por la persona que solicitó el auxilio. Asimismo la Licenciada Irma Concepción Novelo Ureña, Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, procedió a formular las siguientes preguntas al absolvente: 1.-

HASTA DONDE TERMINA LA FUNCIÓN DEL ABSOLVENTE EN LA DETENCIÓN DEL SEÑOR M A T B, EL DIA DE LOS CITADOS HECHOS: RESPONDE EL ABSOLVENTE: Que en el momento que ingresan al citado detenido a la Cárcel Pública del Sector Oriente de esta ciudad y lo entregan al responsable de la citada cárcel, junto con los objetos que le fueron que le fueron encontrados al momento de su detención, los cuales son objeto del citado robo. 2.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI DURANTE EL TRASLADO DEL DETENIDO A LA CARCEL PUBLICA DEL SECTOR ORIENTE DE ESTA CIUDAD, IBA ALGUNA OTRA PERSONA A BORDO DE LA UNIDAD 1664. RESPONDE AL ABSOLVENTE: Que sí efectivamente se encontraba a bordo de la citada unidad 1664 el quejoso del cual en este momento no recuerda su nombre y una señora al parece madre del citado agraviado. 3.- QUE DIGA SI DURANTE LA DETENCION DE M A T B, ESTE FUE SOMETIDO A MALOS TRATOS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD 1664. RESPONDE EL ABSOLVENTE: Manifiesta que en ningún momento se le golpeó, ni se le dijo palabras obscenas, su trato para con el señor T B, fue solamente la detención del mismo, la cual se realizó sin resistencia alguna por parte del mismo. Misma probanza que con fundamento en lo dispuesto por el artículo ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le concede el valor probatorio a que se refiere el artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

52.-Actuación de fecha catorce de noviembre del año dos mil dos en el que compareció el C. DANIEL ROMERO CASTRO a efecto de llevar a cabo LA PRUEBA DE CONFESION que ofreció el comandante Juan Alberto Golib Moreno, Subsecretario de Vialidad en funciones de titular de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, de acuerdo al pliego de posiciones que una vez calificado de legal dio como resultado lo siguiente:1.- Que diga el absolvente si el día dos de julio del año en curso, se encontraba realizando su servicio a bordo de la unidad 1664 de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado y que elementos iban a bordo. 2.- Que diga el absolvente si el día dos de julio último recibieron un reporte del Departamento de Control de Mando dependiente de la Secretaría de Protección y Vialidad, para prestar un auxilio solicitado en la calle 30 por 23 y 23-A de la colonia Salvador Alvarado Oriente de esta ciudad. 3.- Que diga el absolvente si al presentarse en las calles antes mencionadas en la pregunta número dos se entrevistaron con persona alguna. 4.- Que diga el absolvente si en la dirección antes mencionada efectuaron detención alguna, así como el motivo de la misma. A LA PRIMERA PREGUNTA RESPONDE: Que efectivamente se encontraba el día dos de julio del presente año, a bordo de la unidad 1664, ya que él era el conducía, asimismo se encontraba en servicio llevando a bordo a los elementos Luis Alberto Pachó Arreola y Álvarez Can. A LA SEGUNDA PREGUNTA RESPONDE: Que efectivamente el día dos de julio del presente año, se dirigió a bordo de la unidad 1664, a las calle 30 por 23 y 23-A de la colonia Salvador Alvarado Oriente de esta ciudad, a prestar un auxilio que les había sido reportado por medio del Departamento de Control de Mando de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado. A LA TERCERA PREGUNTA RESPONDE: Que al llegar a las calle 30 por 23 y 23-A de la colonia Salvador Alvarado Oriente de esta ciudad, se acercó una persona del sexo masculino al responsable de la unidad 1664, del cual no

recuerda su nombre quien manifestó que momentos antes lo habían asaltado por un sujeto que se encontraba a escasos metros de las citadas calles. A LA CUARTA PREGUNTA RESPONDE: Que en las calle 30 por 23 y 23-A de la colonia Salvador Alvarado Oriente de esta ciudad, sus compañeros realizaron la detención del sujeto que identificó al afectado como la persona que momentos antes le había robado sus pertenencias, afirma el absolvente que él no intervino en dicha detención ya que se encontraba al cerca de la unidad 1664, pero se percató que dicho sujeto fue cateado por sus compañeros, siendo el caso que en la bolsa de su pantalón le fueron encontradas, una soguilla, una pulso y un reloj, pertenencias que identificó el afectado como de su propiedad, por tal motivo dicho sujeto fue detenido sin resistencia alguna y trasladado a bordo de la citada unidad hasta la Cárcel Pública del Sector Oriente junto con el afectado y al parecer la progenitora del afectado, al llegar a la citada cárcel pública sus compañeros lo entregaron al responsable de esa Cárcel Pública, manifestando el absolvente que ahí fue donde terminaron sus servicios, retirándose del lugar. Misma probanza que con fundamento en lo dispuesto por el artículo ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le concede el valor probatorio a que se refiere el artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

- 53- Oficio O.Q. 1580/2002 de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dos por medio del cual la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán solicita al Titular de la Agencia Trigésima Segunda Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común le remitiera copia certificada de la Averiguación Previa número 581/32ª/2002 desde su fecha de inicio hasta la última diligencia realizada.
- 54.-Oficio número X-J-7010/2002 de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil dos, por el que el Abogado Miguel Angel Díaz Herrera, Procurador General de Justicia del Estado, manifiesta a esta Comisión de Derechos Humanos lo siguiente: “ ... En respuesta a su atento oficio señalado al rubro del presente, deducido del expediente número C.D.H.Y. 671/III/2002, relativa a la queja que se iniciara ante ese Honorable Organismo Protector de los Derechos Humanos, por medio del cual solicita la colaboración de ésta Institución, consistente en remitirle copia certificada de la Averiguación Previa número 581/32ª/2002, le expreso que dicha indagatoria relativa a la denuncia interpuesta por M J E U, fue consignada el 5 de Julio del año en curso, al Juzgado Sexto de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, radicándose la causa penal 217/2002, razón por la cual me es imposible obsequiar al documentación requerida; ...” (sic).
- 55.-Actuación de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dos por medio del cual esta Comisión de Derechos Humanos tiene por recibido del Abogado Miguel Angel Díaz Herrera, Procurador General de Justicia del Estado, su oficio número X-J-7010/2002 de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil dos.
- 56.-Oficio O.Q. 1725/2002 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dos por medio del cual esta Comisión de Derechos Humanos, solicitó al ciudadano Juez Sexto de

Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado copia certificada de la causa penal número 217/2002 a partir de la fecha de su inicio hasta la última diligencia realizada.

57.-Oficio número 3958 de fecha dos de diciembre del año dos mil dos, por el que el Abogado Emilio Alberto Delgado Flores, Juez Sexto de Defensa Social del Estado, remite a esta Comisión de Derechos Humanos copia debidamente certificada de la causa penal número 217/2002, misma que se encuentra integrada por la documentación siguiente: I.- Carátula relativa al expediente número 217/2002. II.- Actuación de fecha dos de julio del año dos mil dos, ante la Trigésima Segunda Agencia Investigadora del Fuero Común, relativa a la averiguación previa número 000581/2002, en la que se puede leer: "... En la ciudad de Mérida Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 22:41 horas del día 2 de Julio del año 2002, ante el ciudadano Licenciado ANGEL ALFONSO MEDINA SABIDO, Agente investigador del Ministerio Público, asistido del Secretario que autoriza, compareció M J E H, quien guardadas las formalidades legales y previa la protesta que hizo de producirse con al verdad, y por sus generales dijo: Llamarse como queda escrito; ser natural y vecino de Mérida, Yucatán, con domicilio en la Calle 30 número 544 por 23 y 23-B de la colonia Salvador Alvarado Oriente; soltero; empleado y de 16 años de edad. Seguidamente el compareciente manifiesta no poder identificarse en este acto por carecer de documento alguno para tal efecto. Seguidamente se le entera al compareciente de las penas en que incurrir las personas que se producen con falsedad en declaraciones judiciales e informes dados a una autoridad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 285 doscientos ochenta y cinco del Código Penal del Estado en vigor, manifestando quedar enterado, por lo que continuó diciendo: Que el día de hoy 2 de Julio del año en curso, aproximadamente a las 20:30 horas, el compareciente se encontraba en sus labores de chofer y conducía el vehículo de la marca Nissán, tipo Ichi Van, color blanco, propiedad de la empresa para la cual trabaja y transitaba sobre la calle 30 por 25 de la colonia Salvador Alvarado Oriente de esta ciudad, cuando vio que a media calle le pidió una persona del sexo masculino que se detuviera, pudiendo reconocer a esta persona como su vecino M A T B, por lo que el de la voz se detuvo, y dicha persona se introdujo al vehículo y le propuso venderle un estéreo y unas bocinas, contestándole el dicente que no le interesaba, ya que no tenía dinero; que acto el referido T B sacó de entre sus ropas una navaja y amagando con ella al dicente le dijo: "PUES DAME LO QUE TENGAS CHAVO, PORQUE SINO AHORITA VOY A ENFIERRARTE", por lo cual el dicente sintió temor y le hizo entrega de su reloj de la marca "Q&Q", de carátula color negra, y extensible de piel color vino; su soguilla de oro, que manifiesta es al parecer de 10 kilates, tipo cartier, de aproximadamente 60 centímetros de longitud y de su pulso de oro, al parecer de 10 kilates, tipo cartier. Que al entregarle los referidos objetos T B se bajó del vehículo y el dicente se dirigió de inmediato a su domicilio donde llamó vía telefónica a la policía llegando momentos después una unidad de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, siendo que al llegar los agentes, el citado T B se encontraba a las puertas de su domicilio, el cual se encuentra a unos metros de la casa del dicente, por lo que los uniformados procedieron a detener a T B a quien le ocuparon de entre sus ropas objetos propiedad del declarante y lo trasladaron a la cárcel pública en calidad de detenido. Aclara el de la voz que la navaja con la que fue amagado no se le ocupó al ahora

detenido. ...” (sic). III.- Acuerdo de fecha dos de julio del año dos mil dos, dictado por el Agente Investigador de la trigésima segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, por el que ordena abrir la averiguación legal correspondiente, así como la práctica de todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que la motivaron. IV.- Acuerdo de fecha tres de julio del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la trigésima segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, señala: “... Por cuanto siendo las 11:00 once horas con cero minutos, del día de hoy 3 de Julio del año 2002 dos mil dos), se tiene por recibido del ciudadano JOSE FRANCISCO CANCHE NAAL, Comandante del cuartel en turno, de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, su atento oficio número 215/2002 de fecha 03 de Julio del año 2002, mediante el cual remite en calidad de detenido a M L A T B, como probable responsable de los hechos que nos ocupan. ASIMISMO REMITE LAS PERTENENCIAS del indiciado y LOS OBJETOS RECUPERADOS Y OCUPADOS A DICHO DETENIDO. Téngase por recibido dicho oficio y por formalmente recibido al referido detenido e ingrédese al área de seguridad de la Policía Judicial del Estado (BASE ORIENTE) , previo reconocimiento médico legal y psico fisiológico que se le practique en su persona. ...(sic). V.- Oficio número 215/2002 de fecha tres de julio del año dos mil dos por el que el ciudadano José Francisco Canché Naal, Comandante del Cuartel en Turno, pone a M Á T B a disposición del Agente Investigador de la trigésima segunda Agencia del Ministerio Público, con motivo de la averiguación previa número 581/32^a/2002, iniciada por M E U. VI.- Registro de un examen hecho en la persona de M Á T B, a las veintiún horas con treinta y un minutos del día dos de julio del año dos mil dos. VII.- Folio número 12592, relativo al certificado de examen médico y psico fisiológico practicado en la persona de M Á T B, siendo las veintiún horas con treinta minutos del día dos de julio del año dos mil dos, por médicos de la Secretaría de Protección y Vialidad, en el que los citados galenos concluyeron “intoxicación con cannabis”. VIII.- Actuación de fecha tres de julio del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la trigésima segunda agencia del Ministerio Público, hace constar que oportunamente y mediante oficio respectivo, solicitó a los médicos Forenses de la Procuraduría General de Justicia del Estado, practicar un examen médico legal y psico fisiológico en la persona de M Á T B. IX.- Actuación de fecha tres de julio del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la trigésima segunda agencia del Ministerio Público, hace constar que oportunamente y mediante oficio respectivo, ordenó al comandante de la Policía Judicial del Estado (Base Oriente) diera ingreso a M Á T B, al área de seguridad de esa Policía Judicial, en calidad de detenido. X.- Acuerdo de fecha tres de julio del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la trigésimo segunda agencia del Ministerio Público, tuvo por recibido de los ciudadanos médicos forenses el informe relativo al examen médico legal y psico fisiológico practicado en la persona de M Á T B. XI.- Oficio número 11257/EMBS-WAPA/02 de fecha tres de julio del año dos mil dos, por el que los doctores Edith M. Blanco Silveira y Wilbert Pantoja Ávila, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, hacen constar la practica de un examen psico fisiológico en la persona de Miguel Ángel Tello Briceño, diagnosticando: “SE LE ENCONTRÓ INTOXICADO CON SUSTANCIA NO ESPECIFICA”. XII.- Oficio número 11257/EMBS-WAPA/02 de fecha tres de julio del año dos mil dos, por el que los doctores Edith M. Blanco Silveira y Wilbert Pantoja Ávila, adscritos a la

Procuraduría General de Justicia del Estado, expiden un certificado de lesiones, respecto de la valoración hecha en la persona de M Á T B y cuyo resultado del diagnóstico fue: “SIN HUELLAS DE LESIONES EXTERNAS”. XIII.- Diligencia de fecha tres de julio del año dos mil dos, relativa a la diligencia de fe ministerial, practicada en diversos bienes muebles, por el Agente Investigador de la trigésima segunda agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en compañía de un Perito fotógrafo-Valuador, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado. XIV.- Actuación de fecha tres de julio del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la trigésimo Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, hace constar que oportunamente y mediante oficio respectivo, se solicitó al Director de Identificación y Servicios periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se sirviera ordenar lo conducente a fin de imprimir las placas fotográficas relativas a la averiguación previa 581/32ª/2002. XV.- Acuerdo de fecha tres de julio del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la Trigésima Segunda Agencia del Ministerio Público, tiene por recibido del Director de Identificación y Servicios Periciales, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, las placas fotográficas solicitadas. XVI.- Tres placas fotográficas. XVII.- Actuación de fecha tres de julio del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la trigésima segunda Agencia del Ministerio Público, hace constar que oportunamente y mediante oficio respectivo, solicitó a los peritos valuadores de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, elaboraran y enviaran a esa representación social el Avalúo supletorio correspondiente. XVIII.- Acuerdo de fecha tres de julio del año dos mil tres, por el que Agente Investigador de la trigésima segunda Agencia del Ministerio Público tiene por recibido de los Peritos Valuadores, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el dictamen pericial de Avalúo Supletorio. XIX.- Oficio número ISP-V2689/2002, relativo al expediente 581/32ª/2002 de fecha tres de julio del año dos mil dos, por el que los ciudadanos Marco Antonio Vázquez Castro y Eduardo Castillo Borges, rinden al Agente Investigador de la trigésima segunda Agencia del Ministerio Público, su correspondiente dictamen pericial de valuación. XX.- Declaración ministerial de fecha tres de julio del año dos mil dos, emitida por M Á T B, en la que en su parte conducente se puede leer: “ ... que en fecha 2 del mes de Julio del año en curso, aproximadamente a las 20:30 horas, el compareciente se encontraba caminando sobre la calle 30 por 25 de la colonia Salvador Alvarado Oriente cuando vio al hoy denunciante que conoce con el nombre de M J E H, mismo que estaba circulando a bordo de un vehiculo de la marca Nissan, tipo Ichi Van y el compareciente le pidió que se detuviera para cobrarle una deuda que tenia con él ya que en días anteriores le había vendido una bocina por la cantidad de \$150.00 ciento cincuenta pesos pero no le había pagado, por tal motivo le requirió que le pagara, así como también le ofreció en venta un auto estéreo cuya marca no recuerda, siendo el caso que el citado E U, le dijo al compareciente que no le interesaba el auto estéreo y que no le iba a pagar la bocina porque no tenía dinero en esos momentos, cosa que molesto al de la voz y lo amago no con un cuchillo como este manifestó en su denuncia, sino con un desarmador que tenia entre sus ropas, y le pidió que le diera algo de valor para que pueda vender, aclara el de ala voz que E U le entrego en esos momentos un reloj, una esclava y una soguilla estos dos últimos al parecer de oro; seguidamente el de la voz se retiro a su domicilio y al llegar al mismo dejo en su domicilio

el desarmador con el cual amago al denunciante y tenía el reloj y las alhajas de denunciante en una de sus bolsas de su short, momentos que llegaron los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, y a petición de E H, procedieron a su detención ocupándole los objetos del denunciante; asimismo esta autoridad le pone a la vista del compareciente los objetos descritos en la fe ministerial (certifico haberse hecho así), manifestando que las descritas en el punto uno son todas de su propiedad, y las descritas en el punto 2, son las mismas que le entregó M J E H; y **esta autoridad da fe de que el detenido no presente lesión externa a la vista. ...**” (sic). XX.- Actuación de fecha tres de julio del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador del Ministerio Público, hace constar que oportunamente y mediante oficio respectivo, solicitó al Director de Identificación y Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, le remitiera la hoja de antecedentes policiales de M Á T B. XXI.- Acuerdo de fecha tres de julio del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la trigésimo segunda Agencia del Ministerio Público, tiene por recibido del Director de Identificación y Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la hoja de antecedentes policiales de M Á T B. XXII.- Oficio número 8510/2002 de fecha tres de julio del año dos mil dos, por el que Director de Identificación y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remite al Agente Investigador de la trigésimo segunda Agencia del Ministerio Público la hoja de antecedente policiales de M Á T B. XXIII.- Acuerdo de fecha tres de julio del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la trigésimo segunda Agencia del Ministerio Público tiene por recibido del ciudadano Mario Alberto Kantún Martínez, Agente de la Policía Judicial del Estado, su informe de la misma fecha, relativo a la investigación de los hechos que motivaron la averiguación previa número 581/32^a/2002. XXIV.- Actuación de fecha tres de julio del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la trigésimo tercera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, recibe la afirmación y ratificación del ciudadano Mario Alberto Kantún Martínez, respecto de su informe de investigación de la misma fecha. XXV.- Informe de investigación de fecha tres de julio del año dos mil dos, rendido por el ciudadano Mario Alberto Kantún Martínez, Agente de la Policía Judicial del Estado. XXVI.- Actuación de fecha cuatro de julio del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador del Ministerio Público, hace constar que oportunamente y mediante oficio respectivo girado al Secretario de Protección y Vialidad del Estado, solicitó se sirviera notificar al Policía tercero Fernando Álvarez Can, a efecto de que a la brevedad posible, compareciera ante esa Autoridad Ministerial a emitir su declaración, respecto a los hechos que motivaron la indagatoria marcada con el número 581/32^a/2002. XXVII.- Oficio sin número de fecha tres de julio del año dos mil dos, por el que el Agente Investigador de la trigésimo segunda agencia del Ministerio Público, solicitó al Secretario de Protección y Vialidad se sirviera notificar al policía tercero Fernando Álvarez Can, a efecto de que compareciera ante la autoridad investigadora del conocimiento, a efecto de emitir su declaración en relación a los hechos que motivaron la averiguación previa número 581/32^a/2002. XXVIII.- Acuerdo de fecha cuatro de julio del año dos mil dos, por el que la autoridad ministerial del conocimiento ordena lo siguiente: “ ... Atento el estado que guardan las presentes diligencias, remítanse las mismas al Director de Averiguaciones Previas del Estado; asimismo se pone a disposición de dicho funcionario en calidad de detenido al ciudadano

M A T B, quien se encuentra recluso en el área de seguridad de la Policía Judicial del Estado (Base Oriente) como probable responsable de los hechos que motivaron este asunto; también se remite a ese funcionario los siguientes objetos: ..." (sic). XXIX.- Acuerdo de fecha cinco de julio del año dos mil por el que la Dirección de Averiguaciones Previas resuelve: " VISTOS: ... RESULTANDO ... CONSIDERANDO ... RESUELVE. PRIMERO.- Esta Representación Social consigna las presentes diligencias en ORIGINAL, al C. Juez en Turno de Defensa Social del Estado, ejercitando la acción penal en contra de: M A T B, como probable responsable de los delitos de ROBO CON VIOLENCIA y PORTACION DE ARMAS E INSTRUMENTOS PROHIBIDOS, previstos y sancionados con pena corporal por los artículos 330, 333 fracción I y 336; 162 y 163 del Código Penal del Estado, denunciados por M J E H.- SEGUNDO.- Se solicita al C. Juez del conocimiento inicie el proceso penal correspondiente y le dé al Agente del Ministerio Público de la Adscripción la intervención que legalmente le compete. TERCERO.-Dejo a disposición en el Centro de Readaptación Social del Estado con sede en esta ciudad, al inculcado de referencia a fin de que se le escuche en declaración preparatoria y dentro del termino constitucional se les resuelva su situación jurídica, solicitándoles desde luego que se tenga por promovida la reparación del daño. ... (sic). XXX.- Oficio sin número de fecha cinco de julio del año dos mil dos, suscrito por la Licenciada María Cecilia Gutiérrez Ortiz, por el que pone a M Á T B a disposición del Juez en Turno de Defensa Social del Estado, en el Centro de Readaptación Social del Estado, por los delitos de Robo con violencia y portación de armas e instrumentos prohibidos, denunciados por M J E U. XXXI.- Acuerdo de fecha cinco de julio del año dos mil dos, dictado por el Juez Sexto de Defensa Social en el que ordena: "... Abrase la averiguación Judicial correspondiente, debiéndose practicar cuantas diligencias fueren necesarias hasta llegar al completo esclarecimiento de los hechos denunciados, teniéndose por promovida la Reparación del Daño. Tómese razón del presente inicio en el Libro de Gobierno respectivo, y participese del mismo a la Superioridad; asimismo con apoyo en los artículos 16 dieciséis Párrafo Sexto; 20 veinte Fracción III Tercera de la Constitución Federal, apareciendo en autos que los acusados de referencia, fue detenido EN FLAGRANTE DELITO, SE RATIFICA LA DETENCION LEGAL DEL MISMO, con fundamento en el artículo 290 Fracción IV Cuarta del Código Procesal de la materia, vigente, con relación al 20 veinte Constitucional y con apoyo además en los artículo 297 doscientos noventa y siete al 303 trescientos tres de la Ley Adjetiva, en el lugar donde se encuentran reclusos, con la presencia de los Ciudadanos Agente del Ministerio Público y Defensor de Oficio, ambos de la Adscripción, examínese en preparatoria en relación a los hechos de que se les acusan, para que dentro del término Constitucional se resuelva acerca de la Situación Jurídica en que habrán de quedar. ..." (sic). XXXII.- Audiencia de fecha cinco de julio del año dos mil dos, por la que la autoridad judicial del conocimiento, recibe la declaración preparatoria de M Á T B. XXXIII.- Acuerdo de fecha ocho de julio del año dos mil dos, por el que la autoridad judicial del conocimiento resuelve respecto de la situación jurídica de M Á T B en los siguientes términos: " RESULTANDO ... CONSIDERANDO ... RESUELVE. PRIMERO: Siendo las nueve horas del día de hoy (08 de Julio de 2002) se decreta el auto de SEGURA Y FORMAL PRISION, en el Centro de Readaptación Social del Estado en contra de M A T B, como probable responsable de los delitos de ROBO CON VIOLENCIA y PORTACION DE ARMAS E

INSTRUMENTOS PROHIBIDOS denunciados por M J E U. SEGUNDO: De la presente resolución remítase copia debidamente autorizada al ciudadano Director del Centro de Readaptación Social del Estado, en vía de compulsión de estilo. ..." (sic). XXXIV.- Oficio número 2247/02 de fecha ocho de julio del año dos mil dos, por el que el Abogado Emilio Alberto Delgado Flores, Juez Sexto de Defensa Social del Estado, remite al Director del Centro de Readaptación Social del Estado, en vía de compulsión de estilo, en la que se decretó la segura y formal prisión, en el Centro de Readaptación Social del Estado, en contra de M Ángel T B, como probable responsable de los delitos de robo con violencia y portación de armas e instrumentos prohibidos denunciados por M J E U. XXXV.- Audiencia de fecha dieciséis de Julio del año dos mil dos, por la que compareció M J E U, acompañado de la señora M C U S, ante la autoridad judicial del conocimiento, a efecto de solicitar le fueran devueltos diversos objetos de su propiedad, a lo que el Juez del conocimiento proveyó, acceder a lo solicitado, ordenando girar oficio al encargado del almacén, a fin de que hiciera entrega de los objetos, en virtud de encontrarse algunos de ellos a disposición de la autoridad en el almacén de los Juzgados de Defensa Social y en la caja de seguridad de ese Juzgado de Defensa Social. XXXVI.- Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, a nombre de Uicab Segovia María Concepción. XXXVII.- Oficio número 2405/02 de fecha dieciséis de julio del año dos mil dos, por el que el Abogado Emilio Alberto Delgado Flores, Juez Sexto de Defensa Social del estado, solicita al encargado del almacén de los Juzgados de Defensa Social del Estado, entregara a M J E U un objeto de la propiedad del mismo. XXXVIII.- Recibo del oficio número 2405/02 dirigido al encargado del almacén de los Juzgados de Defensa Social, firmado por la señora M C U S. XXIX.- Acuerdo de fecha doce de agosto del año dos mil dos, dictado por el Juez Sexto de Defensa Social del Estado, en el que tiene por recibido del ciudadano Director de Identificación y servicios periciales del Estado su oficio número 2248/2002 de fecha doce de julio del mismo año, mediante el cual le remitió la hoja de antecedentes penales de M Á T B, así como los memoriales de las ciudadanas Agente del Ministerio Público y Defensora de Oficio adscritas a ese Juzgado, mediante los cuales presentan sus respectivas probanzas. XL.- Oficio número 2248/8883/2002 de fecha doce de julio del año dos mil dos, por el que el Director de Identificación y Servicios Periciales, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remite la hoja de antecedentes penales de M Á T B. XLI.- Memorial de fecha veintidós de julio del año dos mil dos, por el que la Defensora de Oficio, adscrita al Juzgado Sexto de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, ofrece diversas probanzas. XLII.- Escrito de fecha diecinueve de julio del año dos mil dos, por el que la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado Sexto de Defensa Social el Estado, ofrece diversas probanzas. XLIII.- Oficio número 2614 de fecha doce de agosto del año dos mil dos, por el que la Juez Séptimo de Defensa Social en funciones de Juez Sexto del mismo ramo por ministerio de la ley, solicita al Director de la Policía Judicial del Estado, se sirviera ordenar lo conducente a fin de que el día trece de septiembre del año dos mil dos, a las diez horas con treinta minutos, compareciera al local que ocupa ese juzgado el ciudadano Mario Alberto Kantún Martínez, a efecto de llevar una diligencia de careo decretada para esa hora, en el día antes indicado. XLIV.- Cédula de notificación por la que se le hizo saber a M J E U, la diligencia de careos decretada para el día trece de

septiembre del año dos mil dos, a las diez horas entre él y M Á T B. XLV.- Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de U S M C. XLVI.- Audiencia pública de fecha trece de septiembre del año dos mil dos, en la que se llevó a cabo la diligencia de careos entre M J E U y M Á T B. XLVII.- Credencial con fotografía, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a nombre de Mario Alberto Kantún Martínez. XLVIII.- Audiencia pública de fecha trece de septiembre del año dos mil dos, en la que se llevó a cabo la diligencia de careos decretada, entre M Á T B y Mario Alberto Kantún Martínez, Agente de la Policía Judicial. XLIX.- Acuerdo de fecha siete de octubre del año dos mil dos, por el que se cita a las partes a la audiencia de vista pública decretada para el día ocho de octubre de ese mismo año a las diez horas, en el local que ocupa el Juzgado Sexto de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado. L.- Audiencia pública de fecha ocho de octubre del año dos mil dos, por la cual se llevó a cabo la vista pública decretada para ese día. LI.- Acuerdo de fecha nueve de octubre del año dos mil dos, por el que el Juez Sexto de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, dictó sentencia definitiva a M Á T B en los siguientes términos: “ ... RESULTANDO ... CONSIDERANDO ... RESUELVE PRIMERO.- SE ABSUELVE a MIGUEL ANGEL TELLO BRICEÑO de los delitos de ROBO CON VIOLENCIA Y PORTACION DE ARMAS E INSTRUMENTOS PROHIBIDOS , denunciados Por Manuel Jesús Espadas Uicab e imputados por la representación. SEGUNDO.- Se decreta la inmediata excarcelación del sentenciado M A T B como consecuencia del resolutivo anterior, en tal virtud gírese oficio al ciudadano Director del Centro de Readaptación Social del Estado a fin de que ordene lo conducente para tal fin. TERCERO.- El presente procedimiento en virtud de la naturaleza SUMARIA HA CAUSADO EJECUTORIA para los efectos legales correspondientes; con base en la fracción II segunda del numeral 372 trescientos setenta y dos del código adjetivo de la materia en vigor. CUARTO.- Gírese oficio al ciudadano Director de Identificación y Servicios Periciales del Estado, a fin de que ordene lo conducente para la cancelación de los antecedentes penales que presenta el sentenciado por los ilícitos antes referidos. QUINTO.- Entréguese en definitiva a M J E H los artículos de su propiedad que le fueron entregados por esta autoridad judicial en fecha 16 dieciséis de julio del año en curso en calidad de depósito judicial y con las reservas de ley, cesando en consecuencia las obligaciones contraídas. ...” (sic). LII.- Oficio número 3225/2002 de fecha nueve de octubre del año dos mil dos, por el que el Abogado Emilio Alberto Delgado Flores, Juez Sexto de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, solicita al Director del Centro de Readaptación Social del Estado, se sirviera ordenar lo conducente a fin de poner en inmediata libertad al M Á T B, con motivo de la sentencia definitiva de primera instancia en la que se le absolvió de los delitos de robo con violencia y portación de armas e instrumentos prohibidos, denunciados por M J E U e imputados por la Representación Social. LIII.- Oficio número 2335 de fecha once de julio del año dos mil dos, por el que el Abogado Emilio Alberto Delgado Flores, Juez Sexto de Defensa Social del Estado, remite para su resguardo al encargado del almacén de los Juzgados de Defensa Social diversos objetos. LIV.- Oficio número 3596 de seis de noviembre del año dos mil dos, por el que el Abogado Emilio Alberto Delgado Flores, Juez Sexto de Defensa Social del Estado, solicita al encargado del almacén de los Juzgados de Defensa Social, se sirviera ordenar lo

conducente para hacer entrega a M Á T B diversos objetos. LV.- Certificado de secundaria, expedido por el Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, a favor de M Á T B. LVI.- Audiencia de fecha seis de noviembre del año dos mil dos, por la que comparece M Á T B, ante el Juez Sexto de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, a efecto de solicitar la devolución de diversos objeto, y en la que el Juez proveyendo ordenó, procediera la Secretaría de ese Juzgado a hacer entrega de los objetos solicitados, por no existir impedimento legal alguno.

- 59.-Acuerdo de fecha dos de diciembre del año dos mil dos por medio del cual esta Comisión de Derechos Humanos tiene por recibido del ciudadano Abogado Emilio Alberto Delgado Flores, Juez Sexto de Defensa Social del Primer Departamento Judicial del Estado, su oficio número 3958 de fecha dos de diciembre del año dos mil dos.
- 60.-Acuerdo de fecha nueve de enero del año dos mil tres por medio del cual, se ordenó citar a M A T B y M E U, a efecto de hacerles de su conocimiento la nueva fecha en que se verificaría la prueba de confesión a cargo de M Á T B, así como la prueba testimonial a cargo de M E U, así como el que se diera vista del mismo al Secretario de Protección y Vialidad del Estado para el uso de sus derechos.
- 61.-Oficio número O.Q. 0046/2003 de fecha nueve de enero del año dos mil tres por medio del cual se da a conocer al M.V.Z. Francisco Javier Medina Torre el acuerdo de esa misma fecha dictado por esta Comisión de Derechos Humanos.
- 62.-Oficio O.Q. 0047/2003 de fecha nueve de enero del año dos mil tres por medio del cual se da a conocer a M A T B el contenido del acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dos, dictado por este Órgano Protector de los Derechos Humanos.
- 63.-Cédula de notificación de fecha quince de enero del año dos mil tres, por el que se hace constar la entrega del oficio número O.Q. 047/2003 a la señora Imelda Briceño Cetina, en virtud de no haberse encontrado a M Á T B, misma persona que se comprometió en hacerlo llegar a su destinatario.
64. Oficio O.Q. 0048/2003 de fecha nueve de enero del año dos mil tres por medio del cual se da a conocer a M E U el contenido del acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dos, dictado por este Órgano Protector de los Derechos Humanos.
- 65.-Cédula de notificación de fecha quince de enero del año dos mil tres, por el que se hace constar la entrega del oficio número O.Q. 048/2003 a la señora M C U, en virtud de no haberse encontrado a M E U, misma persona que se comprometió en hacerlo llegar a su destinatario.
- 66.-Audiencia de fecha veinte de enero del año dos mil tres en la que compareció el joven M E U, en compañía de su señora madre la ciudadana M C U S como su representante, en virtud de ser menor de edad el primero, por lo que se procedió a llevar a cabo la prueba

testimonial que ofreció el Comandante Juan Alberto Golib Moreno, Subsecretario de Vialidad del Estado, misma que fue admitida por este Órgano Protector de los Derechos Humanos como prueba testimonial, de acuerdo al interrogatorio que una vez calificado de legal, respondió el testigo: 1- Que diga el testigo, si el día dos de julio del año en curso, solicito ayuda policiaca, como a las 21:00 horas. 2.- Que diga el testigo porque motivo solicito dicho apoyo. 3.- Que diga el absolvente donde se encontraba cuando llego el apoyo solicitado. 4.- Que diga el testigo si con motivo de su auxilio, se efectuó detención alguna. “ ... A LA PRIMERA PREGUNTA RESPONDE: **Que efectivamente si solicitó ayuda de la Policía por medio de teléfono, el día dos de julio del año dos mil dos.** A LA SEGUNDA PREGUNTA RESPONDE: Que por que ese día lo habían asaltado por el por el joven M A T, siendo el caso que había sido despojado de una cadena, un pulso, ambos de oro y un reloj de cuarzo. A LA TERCERA PREGUNTA RESPONDE: Que se encontraba en su domicilio arriba mencionado. A LA CUARTA PREGUNTA RESPONDE: **Que detuvieron al muchacho que le había robado.** Seguidamente este Organismo procedió ha solicitarle al joven M E U, relate los hechos que se suscitaron el día dos de julio del año pasado, relatando el compareciente que cuando circulaba a dos cuadras de su domicilio en un vehículo modelo Ichivan, fue detenido el vehículo que manejaba el compareciente, por el joven T B quien se paro frente a el, obligándolo a parar del mencionado auto motor, y en virtud de que es su vecino y se llevaba con el mismo no se imagino lo que sucedería, ya que una vez detenido el joven Tello se subió en la camioneta y lo despojó de las prendas antes señaladas amenazándolo con una navaja, y una vez cometido el asalto, el joven Miguel Angel se bajó y siguió su camino hacia su domicilio como si nada hubiera transcurrido, por lo que el compareciente se dirigió a su domicilio y le comentó lo sucedido a su señora madre quien llamó a la policía, y su vecino fue detenido, aclara el compareciente que no vio que este fuera detenido, pero que posteriormente en compañía de su madre acudió a interponer la denuncia correspondiente en el Ministerio Público ubicado en el Fraccionamiento Fidel Velázquez, de esta ciudad. ...” (sic).

67.- Audiencia de fecha veinte de enero del año dos mil tres en el que compareció M A T B representado por su madre la ciudadana M I B C a efecto de llevar a cabo la prueba de confesión que ofreció la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado con relación a la queja presentada por el señor O A C U en agravio del compareciente, misma que se llevó a cabo al tenor del pliego de posiciones correspondiente, mismo que una vez calificado de legal, el absolvente respondió: 1.- Que diga el absolvente, si conoce al señor M E U 2.- Que diga el absolvente si es afecto a alguna droga o bebidas embriagantes. 3.- Que diga el absolvente si el día dos de julio el año en curso, se encontraba bajo los efectos de la droga conocida como cannabis. 4.- Que diga el absolvente si ese mismo día como a las 21:00 horas se encontraba en la calle 30 por 23 y 23-A de la colonia Salvador Alvarado Oriente de esta ciudad. 5.- Que diga el absolvente, si el día dos de julio último, como a las 21: 00 horas, estando bajo los efectos de la droga, amago con una navaja al señor M E U, para despojarlo de sus pertenencias. 6.- Que diga el absolvente, si durante su detención por los motivos mencionados en la pregunta número cinco, fue objeto de malos tratos por los elementos que la efectuaron. “ ... A LA PRIMERA PREGUNTA RESPONDE: Que

efectivamente si lo conoce desde hace aproximadamente hace diecisiete años, puesto que dice vive a dos casas de su domicilio y lo conoce con el nombre de M E U, ignorando si tiene algún alias. A LA SEGUNDA PREGUNTA RESPONDE: Que no es afecto a ningún tipo de droga, pero que eventualmente en fiestas y reuniones si toma cervezas, señalando que no es su costumbre y si tomas es de vez en cuando. A LA TERCERA PREGUNTA RESPONDE: Que efectivamente ese día si se encontraba bajo los efectos de la droga conocida como cannabis, señalando que ese día unas personas que conoce de vista, pero que no sabe sus nombres, lo invitaron a fumar un cigarro de marihuana, cuando el compareciente salía de su domicilio para visitar a su novia, señalando el compareciente que había fumado dicho cigarro en entres ocasiones y se los devolvió a esos muchachos, quienes continuaron su camino y el compareciente fue a visitar a su novia. A LA CUARTA PREGUNTA RESPONDE: Afirma el absolvente que el día dos de julio del año 2002, si se encontraba a las 21:00 horas en las calles 30 por 23 y 23-A de la colonia Salvador Alvarado Oriente. A LA QUINTA PREGUNTA RESPONDE: Que el día dos de julio del año 2002, siendo las 21:00 horas, y bajo los efectos de la marihuana que había fumado, si se entrevistó con M E U, que se encontraba dentro una combi a media esquina de su casa, pero que no lo amagó con ningún objeto punzo cortante, sino que le pidió que le devolviera los \$500.00 pesos M.N. qué el compareciente le debía dado desde hace dos meses y que éste no le pagaba, diciéndole a E U, que aunque sea le dé para uno chescos, entonces M E U, se quita su soguilla y su pulso y comienza a llorar, se baja de la combi y entra a su casa, saliendo en ese momento su papá y su hermano, de nombre Don Nico y Jorge respectivamente, siendo el caso que el hermano de E U, le dijo al compareciente que por qué había asaltado a su hermanito y este le contestó que nunca lo había asaltado y le dijo mira aquí están sus cosas, devolviéndole en ese momento a J E U un reloj, una soguilla y pulso que el citado Manuel Espadas Uicab le había le había entregado momentos antes. A LA SEXTA PREGUNTA RESPONDE: Que en el momento de su detención efectuada por elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, no recibió malos tratos por parte de dichos elementos, quienes en ningún momento lo golpearon o lastimaron, pero que la ser remitido al Ministerio Público que se encuentra en la misma delegación de Oriente, dos Agentes de la Judicial del Estado, lo metieron a un cuartito cerrado que tiene aire acondicionado, y que dichos agentes de la judicial lo golpearon varias veces del cuerpo para obligarlo a que firmara unos papeles aceptando haber asaltado a M E U. Asimismo en este acto este Organismo, de la procede a efectuar las siguientes preguntas al M A T B: PRIMERA.- Que conteste el compareciente cómo se ocasionó los raspones que presentaba el día de su detención en la rodilla, cara y codos, y quién se los ocasionó.- RESPONDE: Que respecto a dichas lesiones no quiere contestar. Asimismo señala que no quiere contestar a ninguna pregunta que este Organismo le formule con respecto a los hechos ocurridos el día dos de julio del año 2002. ...” (sic). Misma probanza que con fundamento en lo dispuesto por el artículo ochenta y siete del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se le concede el valor probatorio a que se refiere el artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

68.-Acta circunstanciada de fecha dos de abril del año dos mil tres, en el que, el Pasante de Derecho Jhonny Ariel Torres Martín auxiliar de la Oficialía de Quejas Orientación y Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se constituyó en la calle treinta por veintitrés y veintitrés “ B” de la colonia Salvador Alvarado Oriente a efecto de llevar a cabo la investigación correspondiente a la queja interpuesta por el señor O A C U en agravio de M A T B y signado con el número de expediente CODHEY 0671/III/02, acto seguido hizo constar que se entrevistó con una persona de sexo femenino quien no quiso proporcionarle ningún dato personal pero según media filiación es de estatura media como de un metro con cincuenta centímetros, complexión gruesa, tez morena, pelo negro con unas manchas en su cara y como de cuarenta años de edad, “ ... LA DE LA VOZ MANIFIESTA QUE SI CONOCE AL QUEJOSO PERO QUE TIENE COMO DOS SEMANAS QUE NO LO VE Y QUE CON REFERENCIA A LO OCURRIDO EL DIA DOS DE JULIO DE DOS MIL DOS QUE LO UNICO QUE SABE ES POR CHISMES DE LAS VECINAS QUE ENTRARON AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL A CASA DEL AGRAVIADO COMO A ALTAS HORAS DE LA MADRUGADA QUE LE APUNTARON CON UNA PISTOLA EN LA CABEZA PERO NO SABE SI LO GOLPEARON Y NISQUIERA SABE SI TRAEN ALGUNA ORDEN DE APREHENCION LO UNICO QUE DIJERON LOS JUDICIALES PERO QUE NO LE CONSTA POR QUE SEGÚN ELLA NO VIO LOS HECHOS QUE SE LLEVAN DETENIDO POR HABER ASALTADO A SU VECINO, LA ENTREVISTADA ME MANIFESTO QUE EL AGRAVIADO TRABAJA PERO QUE NO SABE A QUE TRABAJO U OFICIO SE DEDICA, QUE TOMA MUCHO Y QUE INCLUSIVE SE DROGA, LA DE LA VOZ ME EXPLICO QUE UNA VEZ QUIZO ASALTAR A SU HIJO EN LA PUERTA DE SU CASA CON UNA NAVAJA PARA PEDIRLE DINERO PERO COMO SU HIJO NO SE LO ENTREGO LE DIJO QUE SE LAS IBA A PAGAR Y CUANDO FUERON A ACUSARLO CON SU MADRE ESTA SEÑORA SE EMPEZO A REIR , ...” (sic).

69.-Acta circunstanciada de fecha dos de abril del año dos mil tres, en la que siendo las once horas con veinte minutos, el estudiante de derecho Wilbert David Pacheco Campos, auxiliar de la Oficialía de Quejas Orientación y Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán hace constar que en el desempeño de sus funciones se constituyó en la calle treinta por veintitrés de la colonia Salvador Alvarado Oriente a efecto de realizar la investigación correspondiente a la queja interpuesta por el señor O A C U en agravio de Miguel Angel Tello Briceño y signado con el número de expediente CODHEY 0671/III/02. Acto seguido hizo constar que se entrevistó con una persona del sexo masculino quien dijo llamarse H R, manifestando: “ ... QUE SÍ CONOCE A M A T B , QUE ES SU VECINO DEL LADO DERECHO DE SU CASA Y QUE EN NUMEROSAS Y CONSTANTES OCASIONES M A LLEGA ACOMPAÑADO A SU CASA DE NUMEROSOS COMPAÑEROS DE PARRANDA, LOS CUALES BEBEN CERVEZA Y SE DROGAN EN LA VÍA PÚBLICA , HACIENDO MUCHO ESCANDALO Y OCASIONANDO POR ELLO INSEGURIDAD A SUS VECINOS , EL DE LA VOZ CONTINUÓ EXPRESANDO QUE EN UNA OCASIÓN CUYA FECHA EXACTA NO RECUERDA M A ASALTÓ A SU VECINO ,OCASIONANDOLE UNA HERIDA EN SU CUELLO , RAZÓN POR LA CUAL EN DÍAS POSTERIORES CUATRO A ANTIMOTINES ENTRARON A CASA DEL ASALTANTE M A

TENIENDO ORDEN DE APREHENSIÓN , PERO EL CUÑADO DE MIGUEL ANGEL ,CUYO NOMBRE IGNORA ,AGREDIÓ A LOS ANTIMOTINES DEFENDIENDO A MIGUEL ANGEL Y LOS ANTIMOTINES AMENAZARON CON UNA PISTOLA AL CUÑADO , MOMENTO QUE APROVECHÓ M A PARA SALIR CORRIENDO A LA CALLE , LUGAR DONDE LO CAPTURARON LOS ANTIMOTINES . A PARTIR DE ESE MOMENTO M A CONSTANTEMENTE AMENAZA A SU VECINO SIN MOTIVO ALGUNO YA QUE ESTE ES UNA PERSONA TRANQUILA QUE NO SE METE CON NADIE ,HACIENDO NOTAR EL DE LA VOZ LA PELIGROSIDAD DE M A DEBIDO A QUE ASALTÓ A SU VECINO CASI EN LA PUERTA DE SU CASA , MOTIVO POR EL CUAL NUESTRO ENTREVISTADO DICE QUE SE HA VISTO FORZADO A SUBIR EL MURO DE SU CASA A LA ALTURA DE DOS METROS DEL ALTO YA QUE TEME MUCHO DE LA SEGURIDAD DE SU FAMILIA CON M A COMO SU VECINO. ..." (sic).

70.-Acta circunstanciada de fecha dos de abril del año dos mil tres, en la que siendo las doce horas el Pasante de Derecho Jhonny Ariel Torres Martín Auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se constituyó en la calle treinta por veintitrés y veintitrés "B" de la colonia Salvador Alvarado Oriente a efecto de realizar la investigación correspondiente a la queja interpuesta por el señor O A C U en agravio M Á T B y signado con el número de expediente CODHEY 0671/III/02, en la que se hizo constar que se entrevistó con una persona de sexo femenino quien manifestó llamarse G C, misma que refirió " ... que lo único que sabe con referencia a lo ocurrido el día dos de julio del año dos mil dos es que el señor M A T B se escapó pero que no sabe de donde y los Policías Antimotines lo fueron a buscar a su domicilio pero no quería salir y entraron a la fuerza pero que su cuñado lo empezó a defender pero se lo llevaron y lo estropearon en la camioneta de la Policía pero que en estos momentos no se acordaba del número, la entrevistada le informo que el agraviado toma mucho y que vienen a verlo amigos que se drogan y no lo ve desde hace tres semanas, que es todo lo que tiene que manifestar..."(sic).

71.-Acta circunstanciada de fecha dos de abril del año dos mil tres en la que siendo las doce horas con veintitrés minutos, el Pasante de Derecho Jhonny Ariel Torres Martín Auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se constituyó en la calle treinta por veintitrés y veintitrés "B" de la colonia Salvador Alvarado Oriente a efecto de realizar la investigación correspondiente a la queja interpuesta por el señor O A C U en agravio de M A T B y signado con el número de expediente CODHEY 0671/III/02, acto seguido hizo constar que se entrevistó con una persona del sexo femenino quien manifestó llamarse María sin aportar ningún otro dato personal pero según media filiación es de tez clara, ojos claros, pelo rubio ondulado, como de un metro setenta centímetros de estatura y complexión delgada, señalando: "... la de la voz manifiesta que no sabe nada del asunto porque hace tres meses que vive en ese domicilio pero que si conoce al señor M A T B, que es todo lo que tiene que manifestar..."(sic).

IV.- VALORACIÓN JURÍDICA

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos y con base en los principios de la lógica, la experiencia y de la legalidad, a que se refiere el artículo sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, este Organismo Protector considera que no existen elementos suficientes que acreditan la violación a los derechos humanos del joven M Á T B. De la lectura integral del escrito de queja interpuesto por el ciudadano O A C U, en agravio del joven M Á T B, y la correspondiente ratificación de éste último, se tiene que el mismo se queja en contra de elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, de la Policía Judicial del Estado, así como del Servicio Médico Forense, las dos últimas dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por tres causas a saber: a) por haber sido detenido en las puertas de su domicilio por elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, y llevado y encerrado en los separos de la Policía Judicial base oriente; b) por los golpes que a manera de bofetadas tres Agentes de la Policía Judicial le propinaron en varias partes del cuerpo, como cara, cabeza, estómago, y c) por la falta de asistencia médica por él solicitada.

En cuanto al primer agravio esgrimido por el quejoso resulta evidente para este Órgano Protector de los Derechos Humanos, que no le asiste la razón al joven M Á T B, ya que con motivo de haber sido señalado en las puertas de su domicilio por el joven M E U, o M E U como la persona que lo despojó de diversos objetos muebles el día dos de julio del año dos mil dos, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos de ese día, y al habérselo encontrando los objetos señalados por el ya citado M E U, es que los agentes de la Secretaría de Protección y Vialidad procedieron a su detención conduciéndolo a la cárcel pública de la citada corporación, todo esto al haberse actualizado uno de los supuestos relativos al delito flagrante a que hace referencia el artículo doscientos treinta y siete fracción II del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán. Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el hoy quejoso en el inciso b, en cuanto a las agresiones de que fue víctima en el área de seguridad de la Policía Judicial base oriente, por elementos dependientes de esa corporación, en igual forma, resulta notorio para esta Comisión, que no le asiste la razón al joven M Á T B, ya que del minucioso examen que se ha hecho a las evidencias que conforman la presente resolución y en particular del certificado de examen médico y psico fisiológico que le fuera practicado a las veintiún horas con treinta minutos del día dos de julio del año dos mil dos, por galenos del Servicio Médico de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, así como el diverso que le fuera practicado por galenos del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con fecha tres de julio de ese mismo año, mismos documentos que se encuentran relacionados en las evidencias marcadas con los numerales veintidós fracción I, y veintiséis fracción III; en ambos certificados se advierte que el joven T B no presentó huellas de lesiones externas, mismos certificados que se encuentran corroborados por la fe del Agente Investigador de la Trigésima Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, en el sentido que al terminar de emitir su declaración ministerial, el día tres de julio del año dos mil dos, el detenido M Á T B, no presentó lesión externa visible, razones estas más que suficientes para concluir, que con lo que respecta a este agravio, no existe responsabilidad alguna por parte de los elementos dependientes de la Policía Judicial del Estado.

Por último, tomando en consideración los reconocimientos médicos practicados tanto en la Secretaría de Protección y Vialidad como en la Procuraduría General de Justicia en fechas dos y tres de julio del año dos mil dos, resulta inconcuso afirmar que no se le dio asistencia médica, pues inclusive se determinó que sus lesiones no ameritaban un tratamiento especial y que por su naturaleza eran de las que tardaban en sanar menos de quince días; por lo que resulta igualmente infundada la causa de inasistencia médica como violación a sus derechos humanos.

V.- SITUACIÓN JURÍDICA

Tomando en consideración lo antes expuesto, y en estricto apego a los principios de la lógica, la legalidad y la experiencia que delimitan el actuar de este Organismo Público de Derechos Humanos, y con fundamento en el artículo 72 de la Ley de la materia, es pertinente concluir que en el presente caso, no existió violación a los derechos humanos del señor M Á T B.

NO RESPONSABILIDAD

ÚNICO.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Y SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, NO INCURRIERON EN VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL SEÑOR M Á T B, POR LO QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD ALGUNA DERIVADA DE LOS HECHOS INVOCADOS EN LA QUEJA PRESENTADA ANTE ESTE ORGANISMO POR EL CITADO QUEJOSO EN FECHA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Ordénese a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, se registre la presente resolución en el Libro de Gobierno respectivo y previa su notificación se archive el expediente como total y definitivamente concluido. Notifíquese. Cúmplase.